



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

07 FEB 2024

Turnose a la Comisión (es) 4.9
SECRETARÍA DEL CONGRESO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe Diputado, Tomás Vázquez Vigil, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Jalisco, del Grupo Parlamentario de Morena y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política, y 26 párrafo 1 fracción primera, 135 fracción primera y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta asamblea legislativa la siguiente Iniciativa:

INFOLEJ
4064-LXIII

10929

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
29 ENE 2024

HORA 13:40

El derecho a la reproducción humana se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, párrafo segundo, en el cual se establece el derecho a una familia como se muestra a continuación:

Artículo 4o.

(...).

(...).

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

(...).

(...).

(...).

(...).

ENTREGA: _____
RECIBIDO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____
FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

(...).

(...).

(...).

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, párrafo segundo, en el cual se establece el derecho a una familia.

En cuanto a este Derecho Humano, la Organización Mundial de la Salud, se ha pronunciado a favor de lo siguiente.

*El derecho a formar una familia para todas las personas de manera libre, responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*²

Nuestra labor como representantes sociales es precisamente dar a conocer, estudiar y ser sensibles ante las necesidades, adversidades y problemáticas que surgen en la sociedad, para legislar, modificar y armonizar nuestro marco normativo, en congruencia a esa realidad que se vive cotidianamente, buscando siempre la protección de los derechos humanos y coadyuvar a los principios de justicia social y paz, que se verán reflejados en una sociedad armoniosa donde nadie quede fuera del goce y disfrute de sus derechos y cumplimiento de obligaciones.

La sociedad evoluciona día a día y la realidad nos enfrenta a nuevos retos, surgen nuevas tecnologías, avances en la ciencia y la medicina; y al mismo tiempo situaciones de la vida cotidiana; ante esta sinergia nuestro marco normativo no puede quedarse atrás.

Día con día se incrementa los casos de muchas personas que por cuestiones de salud, como el caso de las personas con esterilidad o la infertilidad humana, debido a factores que no solo están relacionados con los hábitos personales de los afectados sino a causas específicas del entorno social y cultural de nuestras sociedades modernas, ya que no pueden ser resueltas

| | |
|--|-----------|
| ENTREGO: | RECIBIDO: |
| | |
| Poder Legislativo JALISCO | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| DE: | FOJA No. |
| | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

por vía quirúrgica o a través de tratamientos farmacológicos, o de las mujeres que por alguna razón perdieron el útero, nacieron sin él o cualquier otro órgano necesario para la gestación de un ser humano, así como las personas solteras o personas del mismo sexo, que están impedidas biológicamente para procrear por si mimos, pero tienen el derecho reproductivo a tener un hijo o una hija, que lleven sus genes, constantemente recuden a la búsqueda de alternativas que auxilien a lograr su propósito. Asimismo, el desarrollo y sofisticación creciente de nuevos conocimientos científicos y tecnologías ofrecen una solución a este problema de salud y de planificación familiar, siempre y cuando estén regulados dentro del marco legal que garantice a estas personas la realización plena del ejercicio de los derechos humanos establecidos en la Constitución, evitando a su vez, un mayor aumento y diversificación de las prácticas perjudiciales, que ponen en grave riesgo la salud de la población.

² la Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

Una de las situaciones que se presentan hoy en día es la llamada “Maternidad Subrogada” o también conocida como “Alquiler de Ventres”, que no es otra cosa que un método de “Reproducción Humana Asistida” es común que la gente crea que se está hablando de un tema nuevo, hasta desconocido. Hace 45 años nació Louise Joy Brown, la primera persona por fertilización invitro, fue el sueño hecho realidad de sus padres, ya que los científicos ingleses Robert Edwards y Patrick Steptoe contribuyeron a que una mujer con las trompas de Falopio obstruidas pudiera embarazarse. Después de habiendo transcurrido más de cuatro décadas de tal acontecimiento, en muchos países

| | | |
|-----------|-----------|-----------------------|
| ENTREGADO | | COORDINACIÓN DE |
| RECIBIDO | | PROCESOS LEGISLATIVOS |
| | DE: _____ | FOJA No. _____ |



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

la regulación de la materia es demasiado precaria y México es uno de los países en lo que no se ha atendido la materia.

Una de las situaciones que se presentan hoy en día es la llamada "Maternidad Subrogada o gestación subrogada" o también conocida como "vientre de alquiler", que no es otra cosa que un método de "Reproducción Humana Asistida" que consiste en que una mujer acepte que se le transfiera en su útero un embrión previamente fecundado, para que quede embarazada, gestarlo a término y parirlo en sustitución de una persona o pareja. Con la finalidad de que el hijo que gesté sea para otra pareja, se ha evidenciado el retraso que existe en nuestro sistema jurídico respecto a la regulación de su práctica y de sus efectos no sólo en la esfera íntima de las personas que recurren a ese método, sino también en las disposiciones que se refieren a la familia ya que son de orden público e interés social.

El uso y aplicación de estas tecnologías reproductivas, apoyadas en la inseminación artificial y fecundación *in vitro*, observó un campo propicio para inclusión de una segunda mujer en el proceso de gestación, cuando la primera se encontraba impedida para llevar a cabo un embarazo, sea por ausencia de útero, infertilidad o prescripción médica, por tanto, el vientre de alquiler, resultó una opción atractiva, para ya sea, únicamente gestar un embrión que le era ajeno, o bien realizar tanto la donación del óvulo y llevar a cabo la gestación de ese nuevo ser. Convirtiendo bajo este último supuesto a la segunda mujer, en gestante y madre biológica de ese ser humano.

| | |
|-----------|--|
| ENTREGADO | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| RECIBIDO | |
| DE: | FOJANO |



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Las tecnologías y los avances en la materia científica han permitido en gran medida muchos de los aspectos de la vida humana, consecuencia de dicho avance científico, reflejado claramente en el campo de la medicina que ha tenido logros impresionantes en cuanto a la reproducción humana a través de prácticas médicas denominadas técnicas de reproducción asistida.

PRIMERO.- Existen diversos supuestos en los cuales podemos hablar de maternidad subrogada, hay dos formas de maternidad subrogada: La tradicional, que es cuando la madre es inseminada artificialmente, usando su propio óvulo. Esto la vuelve también la madre biológica.

SEGUNDO.- La gestacional, la que ocurre cuando el óvulo es proveído por la pareja que se quedará con el bebé. Es decir, el óvulo es Fecundación In Vitro (FIV) e implantado en la madre sustituta. En este caso, la madre sustituta no tiene contacto genético con el bebé.

Muchas personas que por cuestiones de salud, como el caso de las personas con esterilidad o la infertilidad que no pueden ser resueltas por vía quirúrgica o a través de tratamientos farmacológicos, o de las mujeres que por alguna razón perdieron el útero, nacieron sin él o cualquier otro órgano necesario para la gestación de un ser humano, pero tienen el anhelo y el derecho reproductivo a procrear un hijo, recurren constantemente a la búsqueda de alternativas que auxilien a lograr su propósito, sin embargo, al no existir regulación alguna al respecto, estas personas quedan en un estado de total indefensión e inseguridad jurídica porque los convenios que se pudieran dar de facto no están protegidos por el derecho y pueden ser susceptibles de nulidad o incluso caer en la comisión de algún delito.

| | |
|---------------------------------------|----------|
| ENTREGO: | RECIBIÓ: |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOJA No. _____ | |
| DE: _____ | |
| JALISCO | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

La maternidad subrogada también puede ser total o parcial. Total si la mujer contratada es inseminada y aporta sus propios óvulos y después de la gestación y el parto entrega el producto de la concepción. Normalmente se insemina con el espermatozoides del padre, pero también puede ser el espermatozoides de un donante. Parcial si una mujer aporta el óvulo, otra gesta y una tercera se queda con el bebé; surge así la maternidad fragmentada, pues existe una madre biológica, otra gestante y una social, que solicitó el proceso.

También Puede ser subrogación altruista, si la gestante lo hace gratuitamente, por lazos de amor, amistad o parentesco con la pareja contratante, y onerosa si recibe de la pareja contratante una contraprestación por entregarle la criatura al nacer.

A) La infertilidad. Es una enfermedad que afecta a la pareja, en donde ésta se ve imposibilitada para concebir un hijo naturalmente o de llevar un embarazo a término después de 1 año de relaciones sexuales constantes (mínimo 3 veces por semana) sin uso de MAC (método anticonceptivo). Hay muchas razones por las que una pareja puede no ser capaz de concebir, o no ser capaz de hacerlo sin asistencia médica.

B) Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la infertilidad es "una enfermedad del aparato reproductor definida por la imposibilidad de lograr un embarazo clínico después de 12 meses o más de relaciones sexuales sin protección regular"³. Se suele recomendar comenzar las evaluaciones de las parejas a partir de este momento, inmediatamente si hay una causa obvia de infertilidad o subfertilidad, o cuando la mujer tiene más de 35 años de edad.

| | |
|---------------------------------------|--------|
| ENTREGO | RECIBO |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOJA No. _____ | |
| DE: _____ | |
| JALISCO | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

- C) La infertilidad afecta aproximadamente al 15% de las parejas. Aproximadamente el 33% de los casos se deben a un factor femenino, 21% se deben a un factor masculino, 40% es de tipo mixto y el resto (6%) es por causas inexplicables.

³ <https://www.quechollodesegurodesalud.com>

TERCERO.- Instrumento para la subrogación gestacional: es el contrato suscrito ante un notario público, en el que se establece el acuerdo de voluntades a título lucrativo o título gratuito mediante el cual una mujer con capacidad de goce y ejercicio se compromete a gestar el producto fecundado e implantado en su útero y gestarlo hasta las 40 semanas de embarazo o antes, por existir prescripción médica.

Sin embargo, se sabe de la falta de regulación que afecta no solo a quienes se someten a las técnicas de reproducción humana asistida; también pone en estado de indefensión a quienes aplican servicios de calidad. Aquellos especialistas certificados en biología de la reproducción o alguna otra especialidad.

CUARTO.- Estados de la república mexicana que han regulado ésta figura. Uno es Sinaloa y otro Tabasco. Mencionaremos brevemente cómo está regulado en Tabasco. **En el estado de Tabasco, la maternidad subrogada ha estado regulada en el Código Civil local y hubo un tiempo en el que se reconoció al Estado como el “paraíso de la maternidad subrogada”**

| | |
|---------------------------------------|---------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| | |
| DE: | |
| FOJA No. _____ | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| JALISCO | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

(Jiménez Sosa, 2016), porque era un lugar ideal para extranjeros, que tenían el anhelo de formar una familia, por el cual optaron por este método.

QUINTO.- Estados en posibilidad de atender a lo dispuesto por el derecho convencional internacional, encontramos que todo lo que se refiere a cuestiones civiles, como la relación entre padres e hijos técnico-jurídicamente llamada filiación, la adopción y lo que en este caso nos confiere, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, son de competencia local, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas y es por ello que algunas de estas entidades federativas a través de sus Congresos Locales han reglamentado al respecto de la siguiente manera:

A.- Sinaloa: El marco normativo del Estado de Sinaloa, refiere en su artículo 282 del Código Familiar local de este Estado a la reproducción “ humana asistida” como las prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante el conjunto de técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la Secretaría de Salud, y realizadas con la intervención del personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos, de uno o ambos sexos; además de la reproducción de cigotos y embriones que permita la procreación fuera del proceso natural, de la pareja infértil o estéril.

Además, el artículo 283 del Código Familiar del Estado de Sinaloa reconoce a la maternidad subrogada efectuada a través de la práctica médica mediante la cual, una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer, cuando la mujer padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y es subrogada por una mujer gestante

| | |
|---------------------------------------|--------|
| ENTREGO | RECIBÍ |
| | |
| DE: | |
| FOJANO: | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| JALISCO | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

que lleva en su útero el embrión de los padres subrogados, cuya relación concluye con el nacimiento.

Al otorgarle el Código Familiar de Sinaloa una especial importancia a la voluntad que manifiesten las partes para la realización del instrumento de la maternidad subrogada, por consecuencia, la nulidad de este documento tendrá lugar cuando exista error o dolo, respecto a la identidad de los padres subrogados por parte de la mujer gestante; medie algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas; cuando estas últimas incumplan con los requisitos y formalidades que exige el mismo Código Familiar, y en aquellos casos en que se establezcan en el instrumento compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño, la dignidad humana o contravengan el orden social y el interés público.

B.-Tabasco: El marco normativo del Estado de Tabasco, prevé en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 92 de su Código Civil Local que: "En el caso de los hijos nacidos como resultado de la participación de una madre gestante sustituta se presume la maternidad de la madre contratante que la presenta a que este hecho implica su aceptación. En los casos en los que participe una madre subrogada el estarse a lo ordenado para la adopción plena.

Se entiende por madre gestante sustituta, la mujer que lleva el embarazo a término y proporcionan el componente para la gestación, más no el componente genético. Por el contrario, la madre subrogada provee ambos el material genético el gestante para la reproducción se considera madre contratante a la mujer que convenga en utilizar los servicios de la madre gestante sustituta o de la madre subrogada, según sea el caso.

| | |
|---------------------------------------|---------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| | |
| DE: | |
| FOJA No. | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| ESTADO DE JALISCO | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Salvo el caso de que se trate de un hijo nacido de una madre gestante sustituta, cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su esposo el oficial del registro civil no podrá asentar como padre a otro que no sea el mismo marido excepto que este haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.

La práctica en Tabasco permite la celebración del contrato de maternidad subrogada gratuito, siempre que la mujer que admita ceder temporalmente su cuerpo otorgue su libre e informado consentimiento, al igual que su marido, si fuere casada. La mayoría rechaza el acuerdo oneroso de alquiler de útero, al equiparlo a un contrato de venta futura de hijo, prohibido por las legislaciones de los países y por los tratados internacionales, pues atenta contra la dignidad del ser humano, lo que significa que la persona no tiene precio y no puede ser considerada, bajo ninguna condición, como un simple instrumento. Ella excluye toda comercialización, aunque sea parcial del cuerpo humano.

Tratándose del padre, el Código Civil de Tabasco otorga especial importancia a la voluntad de procrear, al grado de establecerse en la fracción XVIII del artículo 272 de este ordenamiento, como una causal de divorcio necesario el empleo, por parte de la mujer, de los métodos de concepción humana artificial, sin el consentimiento del marido.

El artículo 327 del Código en cita señala en su última parte que "Tampoco podrá desconocer a los hijos nacidos como resultado del empleo de alguno de los métodos de reproducción artificial, si consta de manera fehaciente su consentimiento."

| | |
|--|----------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| | |
| DE: | FOJA No. |
| | 29 |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

El Código Civil del Estado de Tabasco, se dispone que salvo el caso de que se trate de un hijo nacido de una madre gestante sustituta o como resultado de un contrato de maternidad sustituta, cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su esposo, el Oficial del Registro Civil no podrá asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, excepto que este haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare. Los dos casos de excepción consideramos que obedecen a que el Código Civil de Tabasco reputa como madre legal del niño a la que contrata los servicios de la gestante, abandonando la madre portadora toda pretensión de maternidad, cuando se produce el nacimiento del menor.

C.- Querétaro: El marco normativo del Estado de Querétaro, prevé en el artículo 22 de su Código Civil Local que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento que un individuo es concebido de manera natural o por medio de las técnicas de reproducción asistida, queda bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el mismo Código.

D.- Ciudad de México: El marco normativo de la Ciudad de México prevé y reconoce en el artículo 162 del Código Civil para el Distrito Federal que los conyugues tienen el derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como a emplear, en los términos que señala el mismo ordenamiento, cualquier método de reproducción asistida para lograr su propia descendencia.

El artículo 162, considerar un aspecto porque al permitir cualquier método de reproducción asistida deja abierta la posibilidad para que conyugues y, por, extensión, concubinos puedan tener descendencia a través de la maternidad

| | |
|---|----------------|
| ENTREGA: | RECIBO: |
| | |
| GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| DE: | FOJA No. _____ |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

subrogada, quedando prohibido este método para aquellas personas que viven solas, además de no prever la posibilidad de que un varón recurra a este tipo de técnicas.

Se aprecia que el artículo 146 del Código Civil para la Ciudad de México, define al matrimonio como la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto e igualdad mutua, y considerando que en la capital de la República Mexicana está permitido el matrimonio entre parejas del mismo sexo, es de concluirse que estas últimas también podrían recurrir a la gestación subrogada.

Tomando en consideración lo antes expuesto, podemos constatar que el Estado de Jalisco, cuenta con un marco normativo deficiente en cuanto al tema de la maternidad subrogada, ya que mientras se puede acceder a ella en Tabasco y Sinaloa a través de un contrato o instrumento suscrito por las partes, respectivamente; como tales lo son Sonora, Zacatecas y Michoacán, encontramos que en sus y nuestro respectivo Código Familiar se reconoce el derecho de los conyugues a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como a utilizar cualquier método de procreación asistida para lograr su propia descendencia, pero se omite regular el acto jurídico para llevarlo a cabo. Así como lo fundamenta nuestra constitución en su artículo 4 derecho a decidir de manera libre, e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

SEXTA: La Corte dispone que el Estado deba adoptar, con la mayor celeridad posible, las medidas apropiadas para que quede sin efecto la prohibición de practicar la Fecundación in vitro (FIV) y para que las personas que deseen hacer uso de dicha técnica de reproducción asistida puedan hacerlo sin

| | | | | | |
|---------|--|--------|--|---------------------------------------|----------------|
| ENTREGÓ | | RECIBÓ | | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | FOJA No. _____ |
| | | | | | DE: _____ |

Secretaría Legislativa
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

encontrar impedimentos al ejercicio de los derechos que fueron encontrados vulnerados. El Estado de Jalisco, debe regular, a la brevedad, los aspectos que considere necesarios para la implementación de la fecundación in vitro (FIV), teniendo en cuenta los principios establecidos en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, y debe establecer sistemas de inspección y control de calidad de las instituciones o profesionales calificados que desarrollen este tipo de técnica de reproducción asistida.

Se realizaron solicitudes de acceso a la información pública y se sistematizaron los casos sobre gestación subrogada que GIRE, (Grupo de Información en Reproducción Elegida), ha registrado, documentado y litigado desde 2014; además de un exhaustivo análisis de las normas locales y federales relacionadas con el tema. Todo ello con el propósito de brindar un panorama más claro sobre la situación que guarda Jalisco. y contribuir a una discusión más objetiva que permita cuestionar y eliminar prejuicios al respecto.

A través de esta iniciativa se identificó una situación de regulación local deficiente en materia de gestación subrogada y múltiples violaciones a derechos humanos, incluidos el derecho a la no discriminación, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la identidad. La experiencia reciente de GIRE, (Grupo de Información en Reproducción Elegida), en el acompañamiento de personas que han participado en este tipo de acuerdos en el estado de Tabasco revela patrones de abuso donde el Estado no ha cumplido con sus obligaciones de garantizar los derechos humanos de las partes. Ante este panorama, el Estado debe encontrar la forma de proteger a

| | |
|--|----------|
| ENTREGADO | RECIBIDO |
| | |
| GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| DE: | FOJA No. |
| | 13 |



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

las personas que desean ser padres y madres, a las mujeres que deciden gestar para otras familias y a las niñas y niños que nacen por este tipo de acuerdos. GIRE considera que esta tarea es posible si se tiene como eje rector garantizar la protección a los derechos humanos de todas las personas involucradas es así que se busca que aquellas personas que no puedan tener hijos, tengan una vía por la cual puedan acudir en busca de formar una familia.

SEPTIMA: En México no existe una Ley que Regule específicamente las técnicas de reproducción asistida.

Según datos de la **Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**, solo en el **2013**, se reconoció en México **52 establecimientos autorizados para aplicar las técnicas de reproducción humana asistida** y detectada más de 100 centros que operan sin apego a ninguna regulación sobre la materia, los cuales podrían cometerse delitos.

En otros países ya han logrado adaptar la materia de legislación en reproducción humana asistida, adecuándose al desarrollo Tecnológico y científico, adecuado con las necesidades de la sociedad evolucionada entre las que se encuentra los países, de Estados Unidos de América, Australia y Reino Unido. Estas disposiciones coinciden con nuestra legislación de garantizar el derecho de las personas de ser padres con protección de la ley, dándoles el Estado Mexicano la certeza Jurídica para llevar su embarazo a su término, obligando a todas estas clínicas y hospitales a que cumplan con los requerimientos necesarios y garantizar las prácticas de reproducción asistida con servicios de calidad, donde ofrezcan los mejores resultados.

| | | |
|-----------|-----|---------------------------------------|
| ENTREGADO | | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| RECIBIDO | | |
| | DE: | FOJANO: |
| | | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

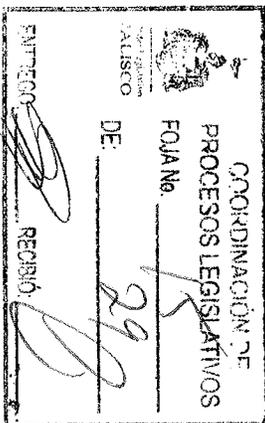
Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

En México, el 27 de enero de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió la tesis jurisprudencial 08/2017, cuya aplicación se volvió obligatoria a partir del 30 de enero del mismo año. En ésta, la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que, la vida familiar entre personas del mismo sexo no se limita únicamente a la vida en pareja, sino que puede extenderse a la procreación y a la crianza de niños y niñas según la decisión de los padres. Así, existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con niños y niñas procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear “así mismo por la vía gestación subrogada”. La resolución reconoce la protección constitucional para todo tipo de familias, incluyendo aquellas que se forman a través de tratados. Con base en este precedente y el artículo 1 de la CPEUM, las autoridades están obligadas a reconocer los diferentes tipos de familia sin discriminación, sean parejas del mismo sexo.

México, Nepal, Polonia y Georgia son países descritos como posibilidades para acuerdos de maternidad subrogante. Los costos varían significativamente de país en país y también dependen del número de ciclos de la Fecundación In Vitro necesarios (FIV) y los seguros de salud.

Families Through Surrogacy, una organización internacional sin fines de lucro, hizo una estimación de los costos asociados en distintos países.

- EE.UU. - US\$100.000
- India - US\$ 47.350
- Tailandia - US\$ 52.000





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

- Ucrania - \$ 49.950
- Georgia - \$ 49.950
- México - \$ 45.000

Ya que GIRE, (Grupo de Información en Reproducción Elegida), considera que cualquier tipo de restricción establecida para acceder a un acuerdo de gestación subrogada, tanto para las mujeres gestantes como para los padres intencionales, debe estar claramente justificada por el Estado, para garantizar que es razonable, proporcional y la mejor vía para proteger los derechos humanos de todas las partes (Declaración Universal de Derechos Humanos). En particular, GIRE considera que el acceso a la gestación subrogada no debe limitarse por razones de sexo, estado civil, orientación sexual o nacionalidad, y que otros requisitos, como la edad o la residencia, deben ser claramente argumentados por parte del Estado como la mejor vía para proteger derechos. De otro modo, pueden ser declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de las Nación (SCJN).

Con similitudes a este punto nos encontramos al Plan Nacional de Salud y Plan Nacional de Desarrollo, bajo un gran aspecto de un enfoque y una gran visión con miras hacia un gran futuro nos encontramos con una NOM de trascendencia para el tema:

_Norma Oficial Mexicana, NOM -005- SSA2- 1993 de los Servicios de Planificación Familiar.

Las mujeres gestantes que quieran participar deberán tener a lo menos 25 a 35 años de edad, haber sido madres con anterioridad, no haber estado

| | |
|--|----------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| Secretaría del Poder Legislativo JALISCO | |
| DE: | FOJA No. |
| | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

embarazados durante 365 días antes. Es necesario que tengan una situación económica estable. Una mujer que se ofreció libre mente hacer gestante por este proceso solo podría hacerlo un máximo de dos veces.

Unos de los beneficios que ofrece la gestación subrogada o método también conocido como vientres de alquiler o maternidad subrogada es que permite a parejas que son incapaces de gestar un bebe, convirtiéndose en padres, y cumplir el deseo de formar una familia. Además, abre la puerta a la posibilidad de hacer padres a las parejas homosexuales masculinos y entre parejas de mujeres (casadas).

El proceso es más rápido que recurrir al método de la adopción, cuyo procedimiento las parejas se inscriben en una lista de espera y pueden estar de 5 a 8 años para finalizar el proceso. Los padres adoptivos tienen que proporcionar mucha documentación superar muchas pruebas en las que se analiza a los futuros padres tanto a nivel psicológico como a nivel económico, por lo que la gestación subrogada supone una ventaja en este aspecto.

Los problemas éticos y bioética que se presentan en la práctica de la Maternidad Subrogada giran alrededor de sus protagonistas, la pareja comitente, con su demanda de ver realizado el deseo de paternidad y maternidad y la solicitud de disponer del cuerpo de otra mujer para que se puedan cumplir sus aspiraciones; la madre gestante, con las repercusiones físicas y psíquicas derivadas del papel desempeñado en el contrato de subrogación, así como los riesgos de explotación y cosificación conectados a su posición; el niño, con su derecho a crecer contando con la certeza de sus relaciones parentales y con el hecho de ver preservado su equilibrio afectivo

| | |
|---|---------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____ Jalisco | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

y relacional. La importancia humana y antropológica de estas cuestiones, unida a la difusión creciente de esta práctica en el mundo.

Es importante tener otra visión y cambiar la inercia de tiempos pasados, la evolución en nuestra sociedad ya rebaso las leyes y por esa razón es importante que se adecuen apegadas a nuestra realidad, apegada lo mejor posible a la más reciente evidencia científica, sin descuidar, la observancia de los derechos humanos, brindando la seguridad jurídica a aquellas personas que se someten a procesos médicos con el fin de procrear y de igual forma a los que los asisten para que logren su anhelo. El actual proceso de modernización de México, respecto a la materia de seguridad, económica, educativa, energética, sin dejar a tras la materia de salud. Es de interés general atacar los problemas que demanda la sociedad, construyendo soluciones para el bienestar de todos.

Abramos paso a la libertad y aquellos derechos consagrados en la carta magna, creamos nuevas vías para la procreación de nuevas vidas, y la intensión de disminuir las prácticas ilegales y la explotación de mujeres con fines reproductivos, demos cabida y un gran vinculo a esas parejas desesperadas por la llegada de un nuevo ser a sus vidas.

Por último y en cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales que de aprobarse las presentes reformas, estas no existen, ya que los contratantes lo a sumirían.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado someto a consideración esta honorable asamblea la siguiente:

| | |
|---------------------------------------|---------|
| ENTREGO | RECIBÍO |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOJA No. _____ | |
| DE: _____ | |
| JALISCO | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

INICIATIVA DE LEY.

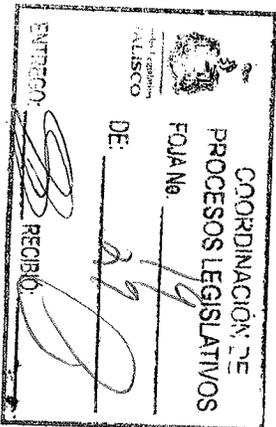
QUE ADICIONA EL ARTÍCULOS 51 BIS DE LA LEY DE SALUD ESTADO DE JALISCO Y SE CREA EL CAPÍTULO III BIS Y LOS ARTÍCULOS 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6 Y 519 BIS 7, DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

Por lo antes expuesto y fundado nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía lo siguiente:

Primero. Se Adiciona el artículo 51 Bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 51 Bis. Servicios de Planificación Familiar. Reproducción Asistida.

- I. La Maternidad Subrogada como practica auxiliar para la procreación entre personas unidas en matrimonio, o por concubinato, que estén impedidas para tener hijos.**
- II. Técnicas de Reproducción Asistida: todos los procedimientos que incluyan la manipulación, de espermatozoides o embriones humanos, ovocitos para lograr un embarazo.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

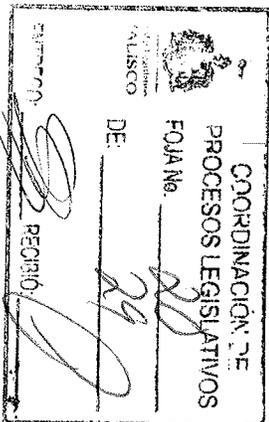


NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

- III. Deberán cumplir todos aquellos establecimientos y personal que realice servicios de reproducción asistida, los requisitos que establezca la Secretaría de Salud Jalisco, en base a las normas oficiales mexicanas.
- IV. Para acceder a un tratamiento de reproducción asistida se requiere ser mayor de 18 años, con capacidad de ejercicio, otorgar su consentimiento por escrito de todas las personas involucradas en la reproducción asistida y ser originarios del Estado de Jalisco.
- V. Cumplir con los requisitos que el establecimiento indique para el tratamiento de reproducción asistida y las disposiciones Jurídicas en la materia.
- VI. La Subrogación de vientre deberá ser de forma altruista, de preferencia que existan lazos de amor, amistad o parentesco con la pareja contratante y por prescripción médica donde se declare la imposibilidad de procrear un hijo.
- VII. Las mujeres gestantes que quieran participar deberán tener por lo menos 25 a 35 años de edad, haber sido madres con anterioridad, no haber estado embarazadas durante 365 días antes. Una mujer que se ofreció libre mente hacer gestante por este proceso solo podría hacerlo un máximo de dos veces.
- VIII. El Instrumento para la realización del tratamiento de la subrogación gestacional: será el contrato suscrito ante un





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

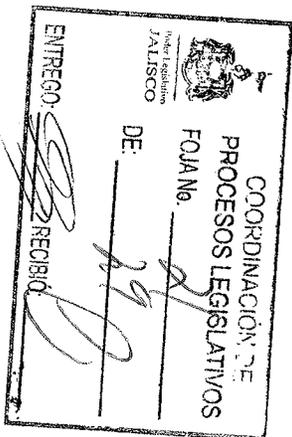
Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

notario público, en el que se establece el acuerdo de voluntades a título gratuito mediante el cual una mujer con capacidad de goce y en pleno ejercicio se compromete a gestar el producto fecundado e implantado en su útero y gestarlo hasta las 40 semanas de embarazo o antes, por existir prescripción médica y a entregarlo a después de su nacimiento. Los contratantes se comprometen a cubrir los gastos generados durante y después del proceso de gestación.

Segundo. Se crea el Capítulo III Bis, Artículo 519 Bis, de la Gestación Asistida y Subrogada del Código Civil para el Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 519 Bis 1.- Gestación por Contrato

La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Artículo 519 Bis 2.- Formas de Gestación por Contrato

La gestación por contrato, admite las siguientes modalidades:

I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la madre contratante mediante adopción plena; y

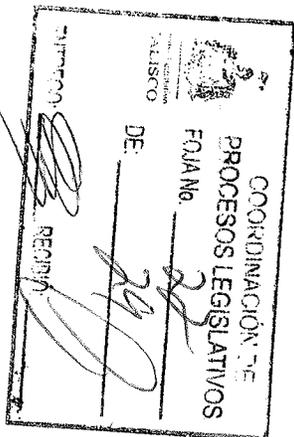
II. Sustituta: implica que la gestante sea contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación de gametos de la pareja o persona contratante.

Artículo 519 Bis 3.- Condición de la Gestante

La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco determinará el perfil clínico, psicológico y social de la "madre gestante" previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestación.

Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante.

Pueden ser contratadas como gestantes sólo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años de edad, haber sido madres con anterioridad, no haber estado embarazadas durante 365 días antes, que tengan una buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestante





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

subrogada o sustituta, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previa a la manifestación de su consentimiento. Una mujer que se ofreció libremente hacer gestante por este proceso solo podría hacerlo un máximo de dos veces., los requisitos para participar como gestante deberá acreditarlos, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud.

En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante, las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre contratantes con la gestante y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino, así como un intérprete, de ser necesario, debido quedar asentados el lugar, año, mes día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado ante notario público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y

| | | | | |
|---------|---------|----------|---------|-----------------------|
| ENTRADA | RECIBÍO | | JALISCO | COORDINACIÓN DE |
| | | | | PROCESOS LEGISLATIVOS |
| DE | | FOJA No. | | |
| | | | | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

condiciones señalados en los párrafos primero a cuarto de este artículo.

Las instituciones y clínicas de reproducción humana asistida, así como el personal médico especializado en esta materia, deberán estar previamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para la prestación de esos servicios; las clínicas deberán contar con la licencia sanitaria correspondiente.

Las instituciones que realicen este procedimiento y el control prenatal, deberán enviar un informe mensual a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con copia del expediente clínico conforme a la legislación federal aplicable a la materia, además de lo que señale la legislación estatal.

Las instituciones que brinden atención obstétrica, resultado del procedimiento de reproducción asistida, deberán informar el nacimiento a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, durante las primeras veinticuatro horas de ocurrido el mismo y el tipo de atención brindada; esta notificación deberá incluir la copia del certificado de nacimiento del o los recién nacidos.

Los notarios públicos que participen en la celebración de contratos para estos procedimientos, deberán informarlo en un plazo de veinticuatro horas a la Secretaría de Salud y al Registro Civil del Estado, mediante copia certificada del instrumento celebrado entre las partes.

| | | |
|---------|----------------------------------|--|
| ENTREGA | Poder Legislativo JALISCO | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| RECIBO | | |
| DE: | FOJA No. | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

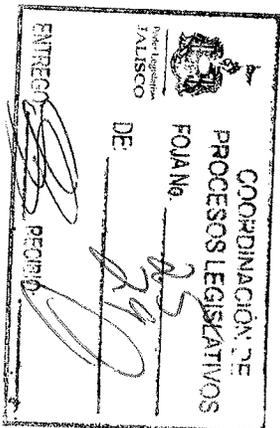
Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Artículo 519 Bis 4.- Nulidad de Contrato de Gestación

El contrato de gestación será nulo si se realiza bajo las siguientes circunstancias:

- I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;**
- II. No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;**
- III. Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y la dignidad humana;**
- IV. Intervengan agencias, despachos o terceras personas; y**
- V. Se establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.**

La nulidad del documento no exime a las partes contratantes de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia. Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica deberán acreditar que cumplen con la autorización de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, debiendo informar ampliamente de las consecuencias médicas y legales por la implantación de pre embriones y embriones en el cuerpo de una mujer gestante. Actuarán con estricto apego al secreto profesional, respecto a la identidad de las personas que intervienen en la implantación. El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

van a intervenir, cumplen con las formalidades y requisitos legales y físicos.

Artículo 519 Bis 5.- Requisitos del Contrato de Gestación

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos;**
- II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;**
- III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;**
- IV. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y**
- V. La gestante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código.**

ENTREGADO DE: _____ RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJIA No. _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

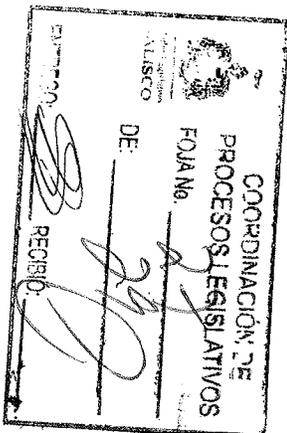
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional. La mujer gestante, el padre y la madre contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y que garanticen la salud de los implicados.

Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Se autoriza únicamente la implantación de hasta dos embriones fecundados en un mismo procedimiento de reproducción asistida.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Artículo 519 Bis 6.- Asentamiento del recién nacido

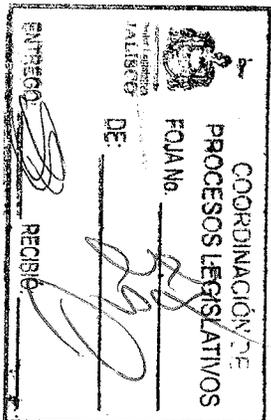
El certificado de nacimiento será expedido por el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del o los recién nacidos; también llenará el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el que contendrá, en este caso, la constancia que la gestación fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada gestación por contrato.

El asentamiento del recién nacido deberá realizarse mediante la figura de la adopción plena aprobada por Juez competente, en los términos del presente Código.

Artículo 519 Bis 7.- Responsabilidades

El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los padres contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.

Asimismo, podrá la gestante demandar a la madre y al padre contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 51 BIS de la Ley de Salud y el Capítulo III BIS y los artículos 519 BIS, 519 BIS 1, 519 BIS 2, 519 BIS 3, 519 BIS 4, 519 BIS 5, 519 BIS 6, 519 BIS 7 del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Será obligación de los padres contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido (sic) por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada.

Se harán acreedores a las responsabilidades civiles aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin su consentimiento y sin la plena aceptación de las partes que intervienen.

Los notarios públicos que indebidamente den fe o certifiquen contratos de gestación sin apego a las disposiciones jurídicas aplicables, serán separados definitivamente de su encargo, en términos de la Ley de la materia, sin demérito de las demás responsabilidades o delitos en que incurran.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

**Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco; enero de 2024**

DIPUTADO TOMÁS VÁZQUEZ VIGIL

| | |
|---------------------------------------|----------|
| ENTREGA: | RECIBO: |
| | |
| DE: | FOJA N.º |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| ESTADO DE JALISCO | |